

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Sírvase proveer. Cali, 30 de junio de 2022  
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 453

RAD.004-2022-00048-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, formulada por los señores JAIME ALBERTO GONZALEZ LOPEZ y ANA MARIA VALENCIA AVILA contra la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., la sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A., y la FIDUCIARIA POPULAR S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario Entre Brisas de Chipichape, la cual después de su estudio, se observa que presenta la siguiente falencia:

1. Se debe aclarar la demanda, toda vez que no se indica con precisión el tipo de responsabilidad *-contractual o extracontractual-* que pretende adelantar, adecuando en consecuencias las pretensiones y el poder de ser necesario.

La deficiencia advertida da lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **098** DE HOY **01 JULIO - 2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria